

bilidad solidaria del avalista, y debiendo efectuarse, en su caso, los depósitos separada y acreditarse por resguardos diferentes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ENCINAS INVERSIONES Y CONTRATAS, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León».

En Salamanca, uno de diciembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial,
Fdo.: MANUEL J. MARÍN MADRAZO

EDICTO relativo a Cédula de Notificación de Sentencia n.º 523/09 recaída en el Procedimiento Demanda 0000676/2009.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. MANUEL J. MARÍN MADRAZO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de SALAMANCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 0000676/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. ALBERTO IZQUIERDO GARCÍA contra la empresa FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, RÚSTICAS DEL NOROESTE, SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

SENTENCIA N.º 523/09

En Salamanca, a uno de diciembre de dos mil nueve.

Vistos por la Ilma. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º Dos de Salamanca, D.ª ANA MARÍA SÁNCHEZ MARTÍN los presentes autos número 676/09 seguidos a instancia de D. ALBERTO IZQUIERDO GARCÍA, como demandante, asistido por el Letrado D. Andrés García Jones contra la empresa RÚSTICAS DEL NOROESTE, SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L., no comparecida en autos y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, representado por la Letrada D.ª Luisa M.ª López Holgado, como demandados, sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. ALBERTO IZQUIERDO GARCÍA contra la empresa RÚSTICAS DEL NOROESTE, SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L. y contra el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 4.145,40 €, con responsabilidad subsidiaria de FOGASA en los términos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación que contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Valladolid, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Si la recurrente fuera la empresa demandada deberá consignar el importe de la condena en el Banco BANESTO de esta capital cuenta número 3704/0000/65/0676/09, presentando el resguardo en este Juzgado en el momento del anuncio y depositar la cantidad de 150,25 euros en la referida cuenta presentando el resguardo en este Juzgado en el momento de la formalización, pudiendo sustituirse el primero de los depósitos mencionados por aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, y debiendo efectuarse, en su caso, los depósitos separada y acreditarse por resguardos diferentes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a RÚSTICAS DEL NOROESTE, SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.,

en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma Castilla y León».

En Salamanca, uno de diciembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial,
Fdo.: MANUEL J. MARÍN MADRAZO

EDICTO relativo a Cédula de Notificación de Sentencia n.º 474/09 recaída en el Procedimiento Demanda 0000587/2009.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. MANUEL J. MARÍN MADRAZO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de SALAMANCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 0000587/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. CÁNDIDO SIMÓN MATAS contra la empresa FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, F.P.P. PINTACONFÉLIX, S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

SENTENCIA N.º 474/09

En Salamanca, a veintisiete de octubre de dos mil nueve

Vistos por la Ilma. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º Dos de Salamanca, D.ª ANA MARÍA SÁNCHEZ MARTÍN los presentes autos número 587/09 seguidos a instancia de don CÁNDIDO SIMÓN MATAS, como demandante, asistido por la letrado don Santiago García Rodríguez contra la empresa F.P.P. PINTACONFÉLIX, S.L. y contra el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, representado por D.ª Luisa María López Holgado, como demandados, sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. CÁNDIDO SIMÓN MATAS contra la empresa «F.P.P. PINTACONFÉLIX, S.L.», y contra el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 4.874,98 €, que se incrementarán con el 10% anual de lo adeudado en concepto de interés por mora, con responsabilidad subsidiaria de FOGASA en los términos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de que contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Si la recurrente fuera la empresa demandada deberá consignar el importe de la condena en el Banco BANESTO de esta capital cuenta número 3704/0000/65/0587/09, presentando el resguardo en este Juzgado en el momento del anuncio y depositar la cantidad de 150,25 euros en la referida cuenta presentando el resguardo en este Juzgado en el momento de la formalización, pudiendo sustituirse el primero de los depósitos mencionados por aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, y debiendo efectuarse, en su caso, los depósitos de forma separada y acreditarse por resguardos diferentes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a F.P.P. PINTACONFÉLIX, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León».

En Salamanca, dos de diciembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial,
Fdo.: MANUEL J. MARÍN MADRAZO